



## Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 258 Bis, jueves 9 de enero de 2020](#)

### **Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 3.**

Se **abroga** la Ley, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de noviembre de 2009.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 3.**

Se **abroga** la Ley, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2015.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 3.**

Se **deroga** el artículo 33.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Código Civil para el Distrito Federal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 3.**

Se **reforma** el artículo 1803.



Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 3.**

Tienen por **objeto** establecer las bases y procedimientos para el desarrollo e implementación del Autenticador Digital Único como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital en la Ciudad de México; instaurar el marco de gobernanza para la adecuada gestión del Autenticador Digital Único con la finalidad de garantizar la interoperabilidad y seguridad digital, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías en la digitalización de procesos y prestación de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales por parte de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México; formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de firmas electrónicas y otros mecanismos reconocidos de validación digital para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos; establecer la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica; establecer las bases para que las personas morales implementen el uso del Autenticador Digital Único como resultado de los convenios establecidos con la Administración Pública y las Alcaldías para la gestión e implementación de trámites y servicios y demás actos jurídicos y administrativos; establecer los lineamientos para la regulación de la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; establecer los lineamientos para regular e impulsar el desarrollo de canales de digitales que permitan a las Personas interactuar con la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México; normar el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como los canales de comunicación para la atención y difusión de trámites y servicios que brindan la Administración Pública y las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México; establecer las bases para garantizar el Derecho a la Buena Administración Pública mediante la eficiencia en la gestión pública con el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones; y fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 19.**



Se **reforman** el artículo 6, fracción I, artículo 13, párrafo primero, artículo 76, fracción VII; y se **derogan** el artículo 4, Apartado B, fracción III, artículo 13, párrafo tercero, artículo 76, fracción V, y artículo Vigésimo Quinto Transitorio.